

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

38

ACUERDO de 29 de diciembre de 1992, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de fecha 17 de diciembre, sobre distribución de asuntos entre las distintas Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sala Tercera) del mencionado Tribunal.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 29 de diciembre de 1992, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 17 de diciembre, adoptado en virtud de lo dispuesto en el artículo 152.1.1.º de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, del siguiente tenor literal:

La distribución de asuntos entre las distintas Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo tendrá lugar del siguiente modo:

Regla primera

Sección Primera.—Conocerá de los siguientes asuntos:

- Recursos contencioso-administrativos contra actos y disposiciones generales del Consejo General del Poder Judicial (aunque el recurso se interponga con arreglo a la Ley 62/1978).
- Demandas de declaración de error judicial en el orden contencioso-administrativo (a salvo la competencia de la Sala del artículo 61 LOPJ).
- Recursos de casación para unificación de la doctrina [sin perjuicio de la competencia de la Sección Especial de esta Sala prevista en el artículo 102, a), LJCA].
- Recursos de casación en interés de la Ley.
- Recursos de revisión (a salvo la competencia de la Sala del artículo 61 LOPJ).
- Recursos de casación y revisión contra resoluciones del Tribunal de Cuentas.

Sección Segunda.—Conocerá en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales en la materia que seguidamente se especifica, con excepción de que el procedimiento elegido sea el previsto en la Ley 62/1978:

- Tributos, cualquiera que sea su clase, de todas las Administraciones públicas.

Sección Tercera.—Conocerá en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales que emanen de alguno de los Ministerios que seguidamente se relacionan, de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con iguales o similares competencias que éstos, o de las Corporaciones o Instituciones públicas sometidas a la tutela de unos u otras, salvo que por razón de la materia o del procedimiento (Ley 62/1978) estén llamadas a conocer otras Secciones:

- Economía y Hacienda.
- Obras Públicas y Transportes.
- Educación y Ciencia.
- Cultura.
- Industria, Comercio y Turismo.
- Administraciones Públicas.

Sección Cuarta.—Conocerá en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales que emanen de alguno de los Ministerios que seguidamente se relacionan, de las Con-

sejerías de las Comunidades Autónomas con iguales o similares competencias que éstos, o de las Corporaciones o Instituciones públicas sometidas a la tutela de unos u otras, salvo que por razón de la materia o del procedimiento (Ley 62/1978) estén llamadas a conocer otras Secciones:

- Asuntos Exteriores.
- Sanidad y Consumo.
- Trabajo y Seguridad Social.
- Asuntos Sociales.
- Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Defensa.

Conocerá también en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales que emanen de los Entes locales, salvo que se refieran en materias de personal, urbanismo, tributos, expropiaciones, contratación o responsabilidad patrimonial o cuando el procedimiento seguido en la instancia sea el de la Ley 62/1978.

Sección Quinta.—Conocerá en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales en las materias que seguidamente se detallan, con excepción de que el procedimiento elegido sea el previsto en la Ley 62/1978:

- Urbanismo y ordenación del territorio, cualquiera que fuere la Administración autora de la actuación recurrida, salvo que se trate de expropiaciones urbanísticas.
- Contratación en todas las Administraciones públicas.

Sección Sexta.—Conocerá en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales en las materias que seguidamente se detallan, con excepción de que el procedimiento elegido sea el previsto en la Ley 62/1978:

- Expropiación, cualquiera que fuere la Administración expropiante o el beneficiario de la misma, incluidas las expropiaciones urbanísticas.
- Responsabilidad patrimonial de todas las Administraciones públicas, incluso cuando se impute a la Administración de Justicia o tenga su origen en error judicial previamente declarado.

Conocerá también en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales que emanen de alguno de los Ministerios que seguidamente se relacionan, de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con iguales o similares competencias que éstos, o de las Corporaciones o Instituciones públicas sometidas a la tutela de unos u otras, salvo que por razón de la materia o del procedimiento (Ley 62/1978) estén llamadas a conocer otras Secciones:

- Justicia.
- Interior.
- Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno.
- Portavoz del Gobierno.

Sección Séptima.—Conocerá en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales en las materias siguientes:

- Personal al servicio de todas las Administraciones públicas, incluido el personal estatutario de la Seguridad Social.
- Cualquiera que fuere la materia, cuando el procedimiento elegido sea el regulado en la Ley 62/1978.
- Recursos contencioso-administrativos.

Regla segunda

La distribución de asuntos entre las Secciones Segunda o Séptima se entiende que es específica cuando tiene lugar por razón de la materia o del procedimiento y residual cuando viene determinada por Ministerios, Consejerías o Corporaciones o Instituciones públicas sometidas a la tutela de unos u otras.

Regla tercera

Cuando se trate de asuntos relativos a actos o disposiciones generales que emanen del Consejo de Ministros o de una Comisión Delegada de éste o del Consejo de Gobierno de cualquier Comunidad Autónoma, cualquiera que fuere la denominación del mismo, se entenderá que el conocimiento corresponde a la Sección que tenga atribuido el Departamento ministerial o la Consejería cuyo titular hubiera propuesto la aprobación del acto o disposición general de que se trate, y, si fueren varios, el conocimiento del asunto se discernirá en función del Ministro o Consejero que figure en la propuesta en primer lugar.

Regla cuarta

Los asuntos que no vengan expresamente atribuidos a ninguna de las Secciones se repartirán aplicando análogicamente lo dispuesto en la regla primera.

Regla quinta

Los asuntos de que vienen conociendo las distintas Secciones con arreglo a las normas de reparto hasta ahora vigentes, ya se trate de recursos en única instancia, de casación ordinaria o de apelación, se seguirán sustanciando entre aquéllas hasta que se encuentren en trance de señalamiento, en cuyo momento se remitirán a la Sección que corresponda fallarlos con arreglo a las presentes normas. A estos efectos se entenderá que a las apelaciones son aplicables lo establecido en la regla primera para las casaciones ordinarias.

No obstante, el Presidente de la Sala podrá disponer, cualquiera que sea el estado de tramitación de dichos recursos, que se remitan a la Sección a quien corresponde resolverlos, si entiende que ello puede redundar en favor de una más ágil sustanciación de los mismos.

Regla sexta

Las dudas y discrepancias que puedan surgir en la aplicación de estas reglas se resolverán por el Presidente de la Sala, oyendo a los Presidentes de la Secciones implicadas.

Regla final

Estas normas de reparto se aplicarán a partir del 1 de enero de 1993, quedando sin efecto desde esa fecha los Acuerdos de esta Sala de Gobierno de 12 de diciembre de 1986, de 13 y 14 de julio de 1989, de 19 de diciembre de 1990 y de 14 de mayo de 1992, en cuanto contienen reglas de distribución de asuntos, y cualesquiera otros que se opongan al presente Acuerdo.

Madrid, 29 de diciembre de 1992.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

39

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 5 de enero de 1993.

EXTRAORDINARIO DE «EL NIÑO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de veintiocho series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 3.000 pesetas, distribuyéndose 1.999.000.000 de pesetas en 36.591 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios al décimo

	Pesetas
28 premios de 101.000.000 de pesetas cada uno para una sola fracción de los billetes agraciados con el premio primero	2.828.000.000
Premios por serie	
1 de 240.000.000 (una extracción de 5 cifras)	240.000.000
1 de 120.000.000 (una extracción de 5 cifras)	120.000.000
90 de 700.000 (9 extracciones de 4 cifras)	63.000.000
1.200 de 150.000 (12 extracciones de 3 cifras)	180.000.000
4.000 de 60.000 (4 extracciones de 2 cifras)	240.000.000
2 aproximaciones de 6.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	12.000.000
2 aproximaciones de 2.540.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	5.080.000
99 premios de 300.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700.000
99 premios de 300.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700.000
99 premios de 300.000 pesetas cada uno para los billetes cuya tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	29.700.000
999 premios de 150.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	149.850.000
9.999 reintegros de 30.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	299.970.000
10.000 reintegros de 30.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000.000
10.000 reintegros de 30.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000.000
	1.999.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 700.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.